



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Puerto Iguazú, 15 de febrero de 2006  
Expediente N° 114/05 Letra "C"

## ORDENANZA N° 13/06:

### VISTO:

La obligación del municipio de ordenar y regular la actividad comercial y el funcionamiento de Centros de Navegación por Internet con el acceso de jóvenes a sitios inconvenientes conforme a su edad evolutiva.

### CONSIDERANDO:

Que el debido control en estos centros de navegación contribuirá a brindar un mejor servicio a todos los usuarios.

Que es necesario proteger a los adolescentes que concurren al lugar fijando las prohibiciones correspondientes para el acceso a sitios inadecuados para su edad.

Que el espíritu se sustenta en la Ley N° 23489/90, que aprueba "La Convención de los Derechos del Niño" donde se reconoce la necesidad de que las instituciones públicas tomen medidas conducentes a garantizar la protección integral del niño teniendo derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo de la personalidad, de las aptitudes y de la capacidad mental y física para que tenga una vida activa en la comunidad y sea preparado para conducir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad.

Que son muchos los centros de navegación existentes en toda la comunidad u por ello se hace necesario ordenar su funcionamiento.

Que son muchos los centros de navegación existentes en toda la comunidad y por ello se hace necesario ordenar su funcionamiento.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece la Carta Orgánica Municipal, Art. 68°, Inc. A.

### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°: INCORPÓRASE** la actividad específica de: "Servicio de computación con acceso a redes informáticas" dentro de la categorización de actividades comerciales que requieren habilitación municipal.



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

**ARTÍCULO 2º:** Además de cumplir con lo ya estipulado por Ordenanza en forma general para su habilitación, la actividad descripta en el Art. 1º deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Los menores de 18 años no podrán tener acceso a páginas cuyo contenido esta específicamente contraindicado para menores de edad. Los propietarios y/o responsables del local deberán disponer las medidas adecuadas a través de filtros electrónicos o software de control para asegurar esta condición, en caso contrario estará prohibido el acceso a menores de 18 años al local, de manera permanente.
- B) Los menores de 16 años tienen prohibida su permanencia en éstos locales entre las 22,00 horas y las 7,00 horas, debiendo exhibirse en lugar visible un cartel cuyo modelo se adjunta como anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.
- C) Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas con excepción de aquellos locales donde esté restringido el acceso de menores de 18 años en forma permanente.

**ARTÍCULO 3º:** Las condiciones bromatológicas edilicias y de seguridad contra incendio reglamentadas mediante Ordenanza, serán verificadas con una periodicidad no mayor de sesenta días (60) entre ellas, dejándose constancia de las mismas en el local, la que deberá exhibirse al público en lugar visible.

**ARTÍCULO 4º:** La falta de cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, hará posible a los infractores de las siguientes sanciones:

- a) Primera vez: el monto equivalente a cien (100) litros de nafta común.
- b) Por cada reincidencia se duplicará el monto aplicado en la sanción anterior.
- c) En caso de una segunda reincidencia, además de la multa establecida en el punto b, se aplicará una clausura por el término de cinco (5) días, plazo que se duplicará por cada nueva reincidencia sobre la última aplicada.

**ARTÍCULO 5º:** El D.E.M. reglamentará las disposiciones necesarias y convenientes dentro del marco de lo aquí especificado para la aplicabilidad y efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º:** RESGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación, Cumplido ARCHÍVESE.

  
CRISTÓBAL RAVIOLO  
PROSECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
PTO. IGUAZÚ



  
C.P.N. Elena Irene Adaro  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

## ANEXO I

Medidas del cartel 21cm. x 35 cm.

**PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE MENORES DE 16 AÑOS DESDE LAS 22 Hs. HASTA LAS 7 Hs.**

**ORDENANZA N° 13/06.**

### **SANCIONES:**

- a) Falta de Cartel: 100 Lts. de nafta común .
- b) Reincidencia: Clausura de 5 días, duplicándose ante cada reincidencia.

CRISTÓBAL RAVIOLO  
PRO SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto. Iguazú



C.P.N. Elena Irene Adaro  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú

Municipio de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
N° 3206	400
2006	02
02	02
2006	02